Año de 1906 | Jueves 4 de Octubre | Número 221

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y medidas

CIRCULAR

Habiendo cumplido con lo dispuesto por el art. 47 del vigente Reglamento de Pesas y medidas, ha tomado posesión en esta fecha del cargo de Ayudante del Fiel Contraste de esta provincia, D. Narciso Iglesias Cid, para el que fué nombrado por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en 17 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense 3 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

MINAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 de Septiembre próximo pasado, se ha servido disponer que cumplidos todos los preceptos reglamentarios por los respectivos interesados, se expidan los títulos de propiedad de las minas «Democrática», número 1.236; «Intencionada», número 1.244; «María», núm. 1.246 y «Sultana 2.ª», núm. 1.248.

Orense 4 Octubre de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Por esta Jefatura se han señalado los días que á continuación se expresan, ó cualquiera de los siete siguientes, para practicar la reducción de pertenencias solicitadas por los concesionarios de las minas «Gloria» y «Seguridad», en el término de Carballeda de Valdeorras, las que tienen como colindante la titulada «Despreciada», cuyo propietario es don Senén Arias.

«Gloria», el día 10 del corriente.

«Seguridad», el día 11 del mismo.

Orense 4 Octubre de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, en vista de lo interesado por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, en las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, los Generales, Jefes y Oficiales que tomen parte en las maniobras militares que en otoño del presente año han de realizarse en todos los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobiernos militares de Ceuta y Melilla, sólo por los días que en cada región duren las indicadas maniobras.

Art. 2.° También se concede franquicia postal á la tropa que actúe en las expresadas maniobras para la correspondencia particular, que expida en los días de este año que invierta fuera de su residencia ordinaria en llevar á cabo las citadas prácticas, debiendo estamparse en los sobres el sello oficial del organismo militar respectivo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Bernavé Dávila.

REAL ORDEN

Conforme á lo que previene el artículo 12 del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo del corriente año, el Instituto de Reformas Sociales ha formulado á este Ministerio un cuadro comprensivo de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

Tales conocimientos técnico-industriales de higiene y de legislación social, indispensables para la aplicación de las leyes de cuya observancia están encargados, son complementarios de las demás condiciones expresadas en el referido artículo 12 y las de contabilidad que determina el art. 13, fijando bien el concepto de que las condiciones de moralidad, celo y energía son tan esenciales é influyen de manera tan directa en los resultados de la inspección, que, aun cerciorado el Instituto *a priori* de que los Inspectores nombrados poseen tales circunstancias, es preciso un período de prueba en que se corroboren, siguiendo el ejemplo de las demás naciones, sancionado por la práctica.

El procedimiento para elegir los Inspectores entre los que aspiren á dichos cargos no puede ser el de exámenes ni concursos, reveladores, sin duda, de conocimientos y de títulos, pero no de las otras cualidades cuya coexistencia es indispensable: hay que reunir el mayor número de datos, fundados en presunciones fidedignas, antes de proponer los nombramientos y comprobar las aptitudes en la práctica, á fin de que el servicio corresponda á su finalidad.

Por otra parte, como la cantidad dedicada en el presupuesto del Instituto al servicio de inspección del Trabajo es muy exigua, nor es factible por ahora nombrar más que algunos Inspectores regionales donde su función es más importante y perentoria; y á medida que se vaya disponiendo de personal adecuado y de más amplios recursos, se procederá al nombramiento de los demás Inspectores regionales y provinciales, completando el servicio con los Ayudantes ó Auxiliares, que tan útil y meritorio papel han de desempeñar, y cuyos cargos, en muchos casos, han de conferirse á obreros de ambos sexos cuando, á juicio del Instituto, la práctica lo aconseje.

A tales efectos, y aunque no haya concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que todos los que se creyeran con condiciones para el cargo de Inspector del Trabajo pueden acudir al Instituto de Reformas Sociales, acompañando cuantos antecedentes les parezcan oportunos é informes consideren atendibles, para ir cubriendo sucesivamente las plazas que sean necesarias á medida que los recursos disponibles lo permitan.

2.° Que se publique en la «Gaceta de Madrid» el cuadro de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

3.° Que para enterarse los aspirantes de cuanto se relaciona con los artículos 5.° y 6.° del Reglamento provisional para la Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo del corriente año, se dirigirán al Presidente de dicha Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1906. — Dávila. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 272.)

Modelo núm. 1

Administración de Hacienda de la provincia de Orense — Contribución territorial y pecuaria para 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 2.185.593 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al 19'5125 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza	Total cupo y recargo municipal	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	Total bajas	TOTAL líquido repartido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Avión	185.195	16.225	201.420	39.362'50	6.298								
Acevedo	62.624'50	1.315	63.939'50	12.495'37	1.996'26								
Allariz	300.349	5.930	306.279	59.854'57	9.576'73								
Amoeiro	80.399'50	25.886	106.285'50	20.770'84	3.323'33								
Arnoya	40.027	5.120	45.147	8.822'85	1.411'66								
Baltar	151.025	3.707'75	154.732'75	30.238'64	4.838'18								
Bande	140.223'50	94.544	234.767'50	45.879'33	7.340'69								
Baños de Molgas	232.105	9.257'50	241.362'50	47.168'26	7.546'92								
Barbadanes	67.349	10.290	77.639	15.172'60	2.427'62								
Barco	85.468	881	86.349	16.874'75	2.699'96								
Beade	30.000	8.226	38.226	7.470'31	1.195'25								
Beariz	40.000	31.907'50	71.907'50	14.052'52	2.248'40								
Blancos	75.509	12.544	88.053	17.207'75	2.753'24								
Boborás	161.865	15.650	177.515	34.690'86	5.550'54								
Bola	158.851'50	6.869	165.720'50	32.385'92	5.181'75								
Bollo	81.529	19.943	101.472	19.830'16	3.172'83								
Calvos de Randín	112.651	16.139	128.790	25.168'78	4.027								
Canedo	40.128'50	31.184	71.312'50	13.936'24	2.229'80								
Carballeda de Avia	90.436'50	901	91.337'50	17.849'63	2.855'94								
Carballeda de Valdeorras	42.341	18.460	60.801	11.882'03	1.901'12								
Carballino	200.056	135	200.191	39.122'32	6.259'57								
Cartelle	162.634'20	9.712'80	172.347	33.680'91	5.388'95								
Castrelo de Miño	80.015	342'50	80.357'50	15.703'86	2.512'62								
Castrelo del Valle	85.941	816'50	86.757'50	16.954'58	2.712'73								
Castro Caldelas	114.337'50	6.653	120.990'50	23.644'56	3.783'13								
Cea	175.173	3.502'50	178.675'50	34.917'65	5.586'82								
Celanova	135.490	2.307	137.797	26.928'97	4.308'64								
Cenlle	42.645	61.552	104.197	20.362'69	3.258'03								
Coles	103.651	13.779	117.430	22.948'75	3.671'80								
Cortegada	98.990	25	99.015	19.350	3.096								
Cualedro	79.999'50	36.054'50	116.054	22.679'85	3.628'78								
Chandreja	40.282	36.000	76.282	14.907'40	2.385'18								
Entrimo	81.600	15.370	96.970	18'950'36	3.032'06								
Esgos	95.143	3.560	98.703	19.289'03	3.086'24								
Freás de Eiras	93.566'50	18.481	112.047'50	21.896'88	3.503'50								
Ginzo	184.973'30	5.010	189.983'30	37.127'48	5.940'40								
Gomesende	100.298'10	15.292'30	115.590'40	22.589'25	3.614'28								
Gudiña	40.709	13.862'50	54.571'50	10.664'63	1.706'34								
Irijo	146.842'50	19.691	166.533'50	32.544'80	5.207'17								
Junquera de Ambía	152.445	5.569'25	158.014'25	30.879'93	4.940'79								
Junquera de Espadañedo	60.009	18.186'80	78.195'80	15.281'41	2.445'03								
Laroco	26.271	1.289'25	27.560'25	5.385'96	861'74								
Laza	132.755	7.630	140.385	27.434'73	4.389'56								
Leiro	106.920	153	107.073	20.924'74	3.347'96								
Lobera	85.105	6.941	92.046	17.988'08	2.879'09								
Lovios	103.289	35.205	138.494	27.065'18	4.330'43								
Maceda	175.520	6.742	182.262	35.618'55	5.698'97								
Manzaneda	79.855	14.503	94.358	18.489'91	2.950'39								
Maside	124.281	75.454'75	199.735'75	39.033'85	6.245'34								

Melón	90.883‘50	6.636	97.519‘50	19.057‘74	3.049‘24
Merca	122.682‘50	11.057‘05	133.739‘55	26.136‘05	4.181‘77
Mezquita	82.782‘50	3.909‘15	86.691‘65	16.941‘71	2.710‘67
Milmanda-Padrenda	126.881	3.108	129.989	25.403‘10	4.064‘50
Montederramo	80.607‘50	15.000	95.607‘50	18.684‘09	2.989‘45
Monterrey	124.068	20.189	144.257	28.191‘42	4.510‘63
Moreiras	77.025	6.172‘50	83.197‘50	16.258‘87	2.601‘42
Muiños	113.250	35.758‘25	149.008‘25	29.119‘93	4.659‘19
Nogueira	142.635‘50	5.149‘50	147.785	28.880‘88	4.620‘94
Oimbra	71.120	3.405‘25	74.525‘25	14.564‘09	2.330‘25
Orense	107.857	»	107.857	21.077‘95	3.372‘47
Paderne	119.995‘25	15.009‘75	135.005	26.383‘35	4.221‘34
Parada	51.400	20.085	71.485	13.969‘95	2.235‘19
Pereiro	142.180	10.040	152.220	29.747‘59	4.759‘61
Peroja	145.780	17.980	163.760	32.002‘79	5.120‘45
Petín	51.482‘50	3.000	54.482‘50	10.647‘24	1.703‘56
Piñor	78.682‘50	20.300	98.982‘50	19.343‘65	3.094‘98
Porquera	124.794	20.000	144.794	28.296‘36	4.527‘42
Puebla de Trives	81.392	13.200	94.592	18.485‘64	2.957‘70
Puentedeva	30.065	16.000	46.065	9.002‘25	1.440‘36
Pungín	87.444	19.067	106.511	20.814‘91	3.330‘39
Quintela	75.180	7.768	82.948	16.210‘11	2.593‘62
Rairiz	90.045	50.000	140.045	27.368‘29	4.378‘93
Rio	64.554	8.000	72.554	14.178‘86	2.268‘62
Riós	73.087‘50	20.050	93.137‘50	18.201‘39	2.912‘22
Ribadavia	102.278	1.074	103.352	20.197‘56	3.231‘61
Rua	30.077‘50	15.000	45.077‘50	8.809‘27	1.409‘48
Rubiana	63.981	6.006	69.987	13.677‘20	2.188‘35
San Amaro	53.730‘50	20.042	73.772‘50	14.416‘99	2.306‘72
Sandianes	64.638	40.007	104.645	20.450‘24	3.272‘04
Sarreaus	89.997‘14	40.027‘86	130.025	25.410‘13	4.065‘62
San Ciprián	58.366	1.700	60.066	11.738‘39	1.878‘14
Taboadela	71.607‘50	2.000	73.607‘50	14.384‘74	2.301‘56
Teijeira	61.699	8.051‘50	69.750‘50	13.630‘99	2.180‘96
Toén	81.442	5.000	86.442	16.892‘92	2.702‘87
Trasmiras	101.623‘50	14.304‘50	115.928	22.655‘22	3.624‘84
Vega	204.508‘95	34.050	238.558‘95	46.620‘38	7.459‘26
Verea	117.487	30.800	148.287	28.978‘98	4.636‘64
Verín	114.782‘50	4.000	118.782‘50	23.213‘07	3.714‘09
Viana	219.235‘50	19.281	238.516‘50	46.612‘08	7.457‘93
Villamarín	100.000	55.000	155.000	30.290‘87	4.846‘54
Villamartín	77.955	200	78.155	15.273‘44	2.443‘75
Villameá	95.700‘50	18.400	114.100‘50	22.298‘09	3.567‘69
Villanueva	54.624	4.000	58.624	11.456‘59	1.833‘05
Villar de Barrio	81.826‘50	46.066	127.892‘50	24.993‘39	3.998‘94
Villar de Santos	61.163	14.000	75.163	14.688‘72	2.350‘20
Villardevós	80.355	4.101	84.456	16.504‘81	2.640‘77
Villarino de Conso	44.119	7.081	51.200	10.005‘76	1.600‘92
TOTALES	9.673.944‘94	1.509.876‘71	11.183.821‘65	2.185.597‘76	349.695‘65

Orense 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela*.

La Diputación, en sesión de hoy, aprobó este repartimiento. Orense 2 de Octubre de 1906.—El Presidente, *E. Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

PAGOS Á NODRIZAS EXTERNAS

Con esta fecha he acordado el pago de sus salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al segundo cuatrimestre del corriente año, que comprende los meses de Mayo á Agosto inclusive, con los atrasos que á algunas se adeudan, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el examen de las cartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los establecimientos de Beneficencia no pondrá el liquídese á ninguna cartilla que no sea presentada por la nodriza á cuyo cargo se halle el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos que los padres del expósito le son desconocidos y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente dada su edad, no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de los interesados y puedan en tiempo solicitar y obtener de los Sres. Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la prevención 2.ª, he dispuesto la publicación de esta circular en el «Boletín oficial», rogando á los señores Alcaldes le dén la mayor publicidad.

Orense 3 de Octubre de 1906.—El Presidente, *E. Morenza*

Señalamientos de días en que debe verificarse el pago

MES DE OCTUBRE DE 1906

Día 12

Orense.

Día 13

Acevedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Avión, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bola, Calvos de Randín y Taboadela.

Día 15

Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Celanova y Cenlle.

Día 16

Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos, Freás de Eiras y San Ciprián de Viñas.

Dia 17

Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños y Nogueira de Ramuin.

Dia 18

Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar y Pungin.

Dia 19

Petín, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, Río, Riós, Ribadavia, Rua, Rubiana, San Amaro, Sandianes y Serreaus.

Dia 20

Teijeira, Toén, Trasmiras. Vega, Verea, Verín, Viana, Villamartín, Villamarín, Villameá, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevós, Villarino de Conso, Chantada, Monforte y Saviñao.

El Presidente, *E Morenza.*

AYUNTAMIENTOS

Esgos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio y recargos autorizados para el año de 1907, se acordó al efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el dia 12 del corriente mes, de diez á doce, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar una segunda subasta el dia 17 del mismo mes y horas señaladas para la primera en la Consistorial, y si esta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última subasta el dia 25 del referido mes, en el sitio y horas señaladas para las anteriores, bajo las condiciones que determina el art. 298 del Reglamento vigente del impuesto.

Esgos, Octubre 1.° de 1906.—El Alcalde, Franco Parada.

Oimbra

Por no haber dado resultado favorable los conciertos gremiales, ni tampoco el arriendo á venta libre de todas las especies, de uno á cinco años, se acordó se intente el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, señalando para la primera subasta el dia 10 del próximo mes de Octubre á las diez, en esta Consistorial, y si tampoco diese resultado, se anuncia una segunda para el dia 19 siguiente á igual hora y en el mismo punto, y para el caso de que también diese resultado negativo ésta, se celebrará la tercera y última subasta el dia 29 próximo en dichos sitio y hora, todas las cuales se celebrarán previas las debidas formalidades.

Oimbra 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Plácido López.

Canedo

Rendida por el Depositario don José Pernas Lama, la cuenta documentada de caudales municipales de este distrito, correspondiente al año de 1905, queda expuesta al público en esta Consistorial por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien se crea con derecho y proponer contra la misma las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Canedo 2 de Octubre de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Ignacio Tabarés.

Rairiz

La Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer, acordó proceder á la subasta de puestos públicos de la feria de la Pereira, que se celebra el dia 3 de todos los meses, bajo el tipo de 888 pesetas 60 céntimos, á que asciende el tipo medio del último quinquenio.

En su consecuencia se hace público por medio del presente al objeto de que cualquier vecino pueda enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y formular las reclamaciones que crea convenientes dentro del término de diez días, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales.

Rairiz de Veiga 1.° de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Don Pedro Pardo y Lastra, Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Por la presente reqnisitoria cito, llamo y emplazo al procesado llamado José, de las señas que á continuación se expresan y que acompañaba en la mañana del 17 del actual á Santos Lorenzo Ramos, minero, natural de la parroquia de Lebozán, Ayuntamiento de Beariz, partido de Carballino, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento, prestar la consiguiente indagatoria en causa que se le sigue por robo de dinero en la casa de Manuel Franco López, de Santa María de Cabanas, Ayuntamiento de Riobarba, en este partido, apercibido de que, sino compareciese, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Vivero á 28 de Septiembre de 1906.—Pedro Pardo Lastra. —P. M. de S. S.ª, Manuel Mouriño.

Señas del procesado

Estatura alta, bigote rubio, barba poblada y afeitada, ojos oscuros, fornido; viste pantalón de pana ablancazado, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero de fieltro de alas anchas color oscuro y zapatos de lona color canela.

Don Felipe Feijóo Barreiros, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que para hacer pago de doscientas pesetas que Blas Pérez Gil, del pueblo de Vilarchao, parroquia de Calvelle, en esta Alcaldía, adeuda á Leandro Iglesias Pérez, de igual vecindad, en juicio verbal que se sustanció en este Juzgado, se embargaron como de la pertenencia del Blas, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Vendas ó Canelo, tojal y pastera con seis robles, de cinco áreas, sesenta y siete centiáreas, demarca Norte y Este camino público, Oeste y Sur herederos de Juan Borrajo, libre de renta: tasada en setenta y cinco pesetas	75
2.ª Al de Pasadoiros y Ferreiros, monte con robles, cerrado sobre sí, de seis áreas cuarenta centiáreas; linda Este camino público, Sur y Oeste otro camino y Norte herederos de Cecilio Cid: sin pensión en setenta pesetas.	70
3.ª Al de Leiro, labradío de ocho áreas ochenta centiáreas, demarca Norte más de Atanasio Nieto, Este, Sur y Oeste de Manuela Pérez Vidal: no le afecta renta y se tasó en setenta y cinco pesetas.	75
4.ª Una casa de alto y bajo, señalada con otras con el número diecinueve, con un resío á patio al Norte y un balcón al Este; compuesta de una sala en el alto y un local destinado á cuadra en el bajo, demarca Norte casa de Gertrudis Pérez, Este calle pública, Sur patio de Rosa Pérez Vidal y Oeste casa de Manuela Pérez Vidal: sin renta y fué justipreciada en trescientas pesetas	300

Las personas á quienes interese adquirir las fincas descritas, pueden concurrir á hacer sus posturas en este Juzgado, casa Consistorial, sita en el pueblo de Pereiro hasta el veintinueve del entrante Octubre y hora de diez, señalado para el remate; advirtiendo que para tomar parte en la subasta tienen que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa; que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la falta de títulos se subsanará por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Pereiro de Aguiar veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis. — Felipe Feijóo. — El Srecretario, Manuel L. Ramos.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Gómez Gil, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre falsedad.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á 1.° de Octubre de 1906. — Camilo González. — El Actuario: P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Francisco Gómez Gil, de 36 años, hijo de Benito y Josefa, casado con Avelina Blanco Labrador, carpintero, natural y vecino del Pereiro de Alén, parroquia de Pregigueiró, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar; estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y afeitada y no se le observa seña especial.

Viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela color ceniza, camisa de lienzo y estopa blanca del país, calza borceguíes de becerro negro, y usa boina azul, todo bsstante usado.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15